

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 591  
Proceso: Verbal Reivindicatorio  
Rad. No. 2020-00012-00  
Dte: Gustavo Cruz Buenaventura  
DdA: María del Rosario Cabezas Muñoz

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecisiete (17) de setiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial, en virtud a que se solicitó aplazamiento por la parte demandada, se procederá a fijar fecha para el agotamiento de la audiencia inicial y dar continuidad al presente proceso

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO: FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día veinte (20) de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 101 de hoy veinte (20) de septiembre del año 2021, a las 7:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5140a04ddca58224a4e4d528cfde88898f7f2da96336d29c554c4123efb63598**  
Documento generado en 17/09/2021 03:48:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término de traslado de la demanda, con escrito presentado por el demandado en término. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto interlocutorio No. 591  
Proceso: Verbal de Restitución de  
Bien Inmueble Arrendado  
Rad. No. 2021-00107-00  
Dte: Héctor Gerardo Castillo Flórez  
Ddo: William González Tejada

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

El demandado señor William González Tejada presenta escrito oponiéndose a la demanda dentro del término legal concedido, motivo por el cual procederá el Despacho judicial a tener por contestada la demanda.

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la Litis en debida forma, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderados para que concurran a este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio a demandante y demandado, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibídem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Igualmente y conforme a los poderes oficiosos del Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º. RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en su nombre y representación al señor William González Tejada portador de la cédula de ciudadanía No. 73.137.736.

2°. Tener por contestada la demanda dentro del término legal concedido para ello, por la parte demandada señor William González Tejada.

3°. **DECLARAR** la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

4°. **CONVOCASE** a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandante y demandada, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

5° Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día cinco (5) de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 84  
de hoy cuatro (4) de agosto del año 2021, a  
las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1fe5cdbd060fcb45bf5b88201a948d6d9ed68e240c53bd31c45e7cd4b9e09**  
Documento generado en 17/09/2021 03:48:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**